



Oficio número 204-4-RM- 3813.

Asunto: Se envía información.

Ciudad de México, 15 de octubre de 2018.

ING. FRANCISCO JAVIER FRANCO ÁVILA
COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) informó a esta Dependencia sobre la problemática que enfrentan los connacionales nacidos en el extranjero, particularmente en Palestina, derivado de la falta de reconocimiento de éste último como Estado, y que a continuación se expone:

1. De conformidad con el artículo 30, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son mexicanos los nacidos en el extranjero y que son hijos de ambos padres, o madre o padre mexicanos, nacidos en el territorio nacional.
2. Al ser mexicanos, tienen derecho a todas y cada una de las prerrogativas que establece la Constitución y, por ende, los derechos y obligaciones que las leyes mexicanas establecen.
3. El Código Civil Federal establece que los Jueces del Registro Civil tienen a su cargo la función registral de los actos del estado civil, nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en México.
4. Los mexicanos nacidos en el extranjero tienen derecho a contar con el documento de registro correspondiente del cualquiera de los actos indicados en el punto anterior.
5. La Ley del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 44, faculta a los jefes de las oficinas consulares ejercer funciones de Juez de Registro Civil, por tanto, está facultado para expedir actas de registro civil, bajo el principio de protección de los derechos de los mexicanos en el exterior, y no discriminación.
6. Las funciones conferidas en el punto anterior se ejercen en términos del Código Civil Federal citado anteriormente y, por tanto, puede llevar el registro de los actos señalados en el numeral 3, y expedir actas y copias certificadas de las mismas.




7. Palestina no se reconoce como Estado, por lo que la SRE ha realizado acciones de protección a los connacionales nacidos en dicho territorio:

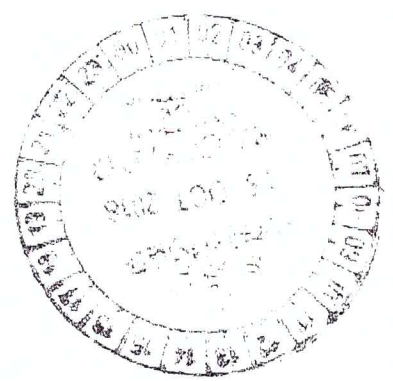
La documentación consular expedida por las representaciones de México en el exterior de los mexicanos nacidos en el territorio en disputa, tales como Israel, Jordania, o cualquier otro que se reconozca como parte de Palestina excluirá la anotación del país de nacimiento, y sólo se incluirá Jerusalén. Lo anterior, conforme lo dispuesto por las resoluciones 181 (II) y 194 (III) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, las cuales indican que actualmente ningún país puede sustentar ni ejercer soberanía sobre dicha ciudad.

En razón de lo anterior, la Cancillería solicita difundir lo anterior, a fin de informar que las actas de registro civil expedidas en las representaciones de México en el extranjero, tienen total validez, así como las particularidades que presentan aquellas relacionadas con los mexicanos nacidos en Israel, Jordania y otros países.

Finalmente, la SRE pone a disposición el correo dgsconsulares@sre.gob.mx, a través del cual las autoridades estatales pueden realizar consultas, comentarios o solicitudes de verificación de actas, a fin de confirmar la veracidad de las mismas.

Aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.


DR. BENITO MIRÓN LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL



Vol. 425

